



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-866-13**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete de referencia: **MI-008-022-06-07**, derivado de la revisión practicada al proyecto “Revestimiento de carreteras, sello asfáltico tramo: “Chinandega-Guasaule” contrato DEP80-004-2006, efectuado por la empresa constructora ECONS 3 y sub contrato con la empresa ES Constructores S.A., por el período del once de julio al diez de agosto del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-866-13

consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno existente para la ejecución del proyecto “Revestimiento de carreteras, sello asfáltico tramo: Chinandega-Guasaule”; **b)** Comprobar si se cumplió con lo establecido en el contrato número DEP80-004-2006, suscrito con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por la suscripción del Sub contrato SUB-E3-ESC-JULIO 2006-228, entre Empresa Constructora Tres (ECONS 3) y ES Constructores S.A., sobre el proyecto Revestimiento de carreteras tramo-Chinandega-Guasaule; **c)** Verificar el proceso de licitación para la realización del Sub contrato con Es Constructores S.A., número SUB E3-ESC Julio 2006-228, de conformidad con lo establecido en la ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento; **d)** Verificar que los importes de los avalúos cumplan con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura para el pago de los avalúos; **e)** Verificar si existe compensación de saldos integrando las cuentas por cobrar y por pagar de la empresa Constructora Tres (ECONS 3) con ES Constructores S.A.; **f)** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para la Empresa Constructora Tres (ECONS 3), en períodos anteriores y **g)** Determinar responsabilidades en caso de que existieran servidores o ex servidores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y Empresa Constructora Tres (ECONS 3), involucrados en situaciones irregulares como resultado de nuestra auditoría especial en la administración y ejecución del proyecto “Revestimiento de carreteras Tramo: Chinandega-Guasaule.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se reporta un hallazgo de auditoría en el Informe que indica que en análisis al Subcontrato E3 ESC-JULIO 2006-228, firmado por la Empresa ECONS 3 y la Empresa Es Constructores S.A., para la ejecución del “Revestimiento de carreteras, sello asfáltico, Tramo: Chinandega-Guasaule, se determinó que en la compensación de saldos por la suma de Ochenta y Tres Mil Quinientos Doce dólares con 07/100



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-866-13

(US83,512.07), equivalente al momento de las operaciones a Un millón quinientos veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho córdobas con 37/100 (C\$1,521,648.37), a favor de la Empresa Es Constructores S.A., no se efectuó la retención del dos por ciento (2%) del impuesto sobre la renta, tal como lo exige el reglamento de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal". El monto de la retención no efectuada asciende a la suma de **Treinta mil cuatrocientos treinta y dos córdobas con 97/100 (C\$30,432.97)**, adicionándose una cantidad igual por concepto de un cien por ciento (100%), de multa que hace una suma total de sesenta mil ochocientos sesenta y cinco córdobas con 94/100 (C\$60,865.94), siendo el responsable de dicho hallazgo el Licenciado **Mario Balladares**, Director Administrativo Financiero de ECONS 3 (ECONS 3).- Situación que fue subsanada según eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Licenciado José Luis Mora Delgado, quien en fecha seis de mayo del año dos mil once remitió a este Órgano Superior de Control evidencias que dan por superada la situación de no retención del dos por ciento (2%) del impuesto sobre la renta (IR), de manera oportuna al monto del subcontrato E3 ESC-JULIO 2006-228, firmado con la empresa ES Constructores S.A., adjuntando los siguientes documentos: Carta de fecha tres de mayo del año dos mil once de la Licenciada Rosenda Parrales Espinoza, Contadora General de ECONS 3, en la que comunica que la retención IR del dos por ciento fue elaborada y deducida al contratista ES Constructores S.A., adjuntando constancia de retención número 00160 por la suma de Treinta mil cuatrocientos treinta y dos córdobas con 95/100 (C\$30,432.95), así como Nota de Débito número 2996 aplicada a la empresa ES Constructores S.A., fotocopias de declaración quincenal de retención en la fuente IR original y sustitutiva, correspondiente al mes de septiembre del año dos mil siete, declarándose el valor de Treinta mil cuatrocientos treinta y dos córdobas con 95/100 (C\$30,432.95), en la sustitutiva número 2001-001-0443-70-0, desvaneciéndose la situación presentada, pero subsisten irregularidades administrativas que ameritan responsabilidades de las que refieren el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un único hallazgo de control interno consistente en: falta de manual de procedimientos para el pago de avalúos.- **POR TANTO:** sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-866-13

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete de referencia: **MI-008-22-06-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), derivado de la revisión practicada al proyecto “Revestimiento de carreteras, sello asfáltico tramo: “Chinandega-Guasaule” contrato DEP80-004-2006, efectuado por la empresa constructora ECONS 3 y sub contrato con la empresa ES Constructores S.A., por el período del once de julio al diez de agosto del año dos mil seis; **II)** En vista de haberse desvanecido el hallazgo reportado en el Informe de Auditoría, no hay hallazgos que deriven en perjuicio económico para el Ministerio auditado, pero sí irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones a los responsables de las mismas, y en relación a ello, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad a los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; **III)** Se solicita a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura informar a este Consejo Superior sobre la imposición de las sanciones administrativas aplicadas a los servidores o ex servidores públicos vinculados con las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría, a los Licenciados, **ERICK GUILLÉN**, Ex Director; **MARIO BALLADARES**, Director Administrativo Financiero e Ingeniero **ÁNGEL PAREDES**, Ex Sub Director, todos funcionarios de la Empresa ECONS 3, de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-866-13**

resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día de diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-